CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1838

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00238-00
Demandante:	Julio Antonio Cano Sandoval
Apoderada Judicial:	Sandra Yanet Hernández Sosa
Correo Electrónico:	sandraa714mn@gmail.com
Demandada:	Bancolombia S.A.

I. Asunto:

Revisada la presente demanda, se percata que la misma se encuentra destina al rechazo toda vez que la activa no subsanó en debida forma el cuarto defecto señalado en auto 1633 del 24 de agosto de 2021, esto es, debía adecuar los numerales «1)» y «2)» del acápite de "DECLARACIONES Y CONDENAS", por cuanto hacía alusión a que se declarara una conducta punible de la cual este Despacho carece de jurisdicción y para lo cual deberá acudir a la Justicia Ordinaria Penal.

Con el objeto de subsanar el referido defecto, la actora limitó su actuar a solicitar la declaratoria de responsabilidad civil por fraude financiero a la sociedad demandada, petición que resulta improcedente no solo para esta Judicatura sino para la jurisdicción civil, pues el fraude procesal es la tipificación de una conducta contraría a la normatividad penal, razón por la cual resulta ser la jurisdicción penal el juez natural para conocer aquellos asuntos. Por ello, resulta incompatible y excluyente solicitar declarar civilmente responsable a un agente por una conducta, que sin miramientos a la denominación que se le dé, se encuentra dentro de los tipos penales tipificados por la ley 599 del 2000; máxime cuando la responsabilidad civil no busca declarar la responsabilidad por conductas contrarias a la ley, sino determinar a quien le es imputable el daño sufrido por la víctima, en virtud de la conducta culposa del agente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO. – Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66c7a0df4860a99cab7f37abeb5b4e1768a3a54af45d60165427f2ecf08989fd
Documento generado en 16/09/2021 04:01:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica